



OSCAR OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA
ABOGADO

Aguazul, 18 de diciembre de 2023

Doctor:

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE

E. S. D.

REF: 2023-034-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial saludo,

Oscar Javier Claros Sepulveda, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.694.450 de Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado número 329.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **HILMA COLMENARES VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.788.872 de Paz de Ariporo, **ANDRÓMEDA HERNANDEZ VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 23.789.177 de Paz de Ariporo, **MIRNA EDILSA COLMENARES JARA** identificada con la cedula de ciudadanía número 23.789.794 de Paz de Ariporo, en nombre y representación de su difunto padre el señor **BRAULIO COLMENARES VERGAS (Q.E.P.D.)**, por medio de la presente escrito, interpongo ante su honorable despacho y estando dentro del término el recurso de reposición y subsidio Apelación frente al auto del 12 de diciembre de 2023, y publicado en el estado del 13 de diciembre de 2023, en el cual opta por aceptar un PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MEJOR DERECHO POR INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL Y COMO PRETENSIÓN SUBSIDIARIA LA ORDEN DE EXCLUSIÓN DE BIEN INMUEBLE DENTRO DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ RAMÓN COLMENARES Y JULIETA MARCIA VARGAS. Lo anterior su señoría amparado en:

1. El artículo 303 del Código General del Proceso el cual reza "la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos haya identidad jurídica entre partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de la revisión".

Claramente lo dice el artículo 303 del Código General del Proceso, no entiendo su señoría como pretende prevaricar al aceptar la demanda mediane el auto emitido por su honorable despacho el 12 de diciembre de 2023, y publicado en el estado del 13 de diciembre de 2023, lo dice el artículo 303 del Código General del Proceso, su señoría más claro no puede ser el texto de dicho artículo y uste lo sabe, la nueva

Celular 310 561 11 19

Calle 9b No. 31-74 Aguazul-Casanare

Email. osjaclase@gmail.com



OSCAR OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA
ABOGADO

demanda que su señoría admitió, versa sobre el mismo predio y las mismas personas es decir que existe identidad jurídica entre las partes, y es cosa que usted lo sabe su señoría pues el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Paz de Ariporo, lo ha comisionado dos veces para que su señoría entregue el predio MATORRALITO a los adjudicatarios, pues usted ya conoce el predio y conoce a todas las partes, que luego de TRECE AÑOS (13) de una batalla jurídica precisamente la Judicatura de la que usted hace parte, le concedió el derecho a los herederos de la sucesión de JOSÉ RAMON COLMENARES VARGAS Y JULIETA MARCIA VARGAS, derechos que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Paz de Ariporo, por intermedio suyo y a través de la comisión le encomendó a usted para que se los hiciera efectivos, pero que su señoría no lo ha querido realizar, alegando una enfermedad sin que esto sea una excusa legal para no realizar la comisión, queriendo decir con esto su señoría que usted se está oponiendo al disfrute de unos derechos que luego de TRECE AÑOS (13) se los concedieron, proceso que surtió todos los pasos que se surten en un proceso de sucesión, por ultimo luego de ser Cosa Juzgada, estando ejecutoriada la sentencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Paz de Ariporo, ordena la entrega.

Su señoría sería muy provechoso que explicara los motivos por los cuales pretende con la admisión de la demanda bajo el radicado 2023-034-00 que se excluya el predio MATORRALITO, si este predio como se lo manifesté anteriormente ya es objeto de cosa juzgada y usted mas que nadie tiene conocimiento de lo ordenado en la sentencia que hizo tránsito a Cosa Juzgada, dentro del proceso 2010-00008 que por el mandato del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Paz de Ariporo donde comisiona a su honorable despacho para la entrega del bien MATORRALITO no solo una vez, han sido DOS (2) veces que lo han comisionado a su honorable despacho para que haga entrega del bien, pero por el contrario, usted le responde a los herederos con la admisión de una demanda donde ordena la exclusión del bien MATORRALITO de la sucesión de JOSÉ RAMON COLMENARES VARGAS Y JULIETA MARCIA VARGAS, omitiendo TRECE AÑOS de lucha jurídica entre las partes, es decir su señoría que esos TRECE AÑOS que duro el proceso de la sucesión de JOSÉ RAMON COLMENARES VARGAS Y JULIETA MARCIA VARGAS, usted pretende tirarlos a la basura y burlarse de todo lo actuado, proceso que se depuro en todas las instancias iniciando por el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, el Juzgado Promiscuo de Paz de Ariporo, el Tribunal superior de Yopal Casanare, la corte suprema, hasta la fiscalía se ha pronunciado en el proceso, apreciación que su señoría tubo que conocer en el momento que lo comisionan para hacer la entrega en dos oportunidades, pero como ya lo manifesté su señoría se ha negado a cumplir lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo.

Amparado en lo anterior, le ruego que reponga su auto admisorio de la demanda con radicado 2023-034-00, y de no hacerlo ruego que en como petición subsidiaria, le de tramite al recurso de Apelación.

Agradeciendo la atención prestada, deseando éxitos en sus labores.

Anexo:

- poder para actuar de FERNANDA ANDROMEDA HERNANDEZ VARGAS

<https://drive.google.com/file/d/1R2maS-TMFDyeM6l-f2xpxaREp3yOv24a/view?usp=sharing>

Celular 310 561 11 19

Calle 9b No. 31-74 Aguazul-Casanare

Email. osjaclase@gmail.com



OSCAR OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA
ABOGADO

- poder para actuar de HILMA COLMENAES DE MOJICA
https://drive.google.com/file/d/1R7Ds76iN_qM6HBWS9jHR5CtE_6LeV8gm/view?usp=sharing
- Poder para actuar de MIRNA EDILSA COLMENARES JARA en representación de su señor padre **BRAULIO COLMENARES VERGAS (Q.E.P.D.)**.
https://drive.google.com/file/d/1R7_T7vimU56L2Kg6xmI7B_6YYk7BdzeD/view?usp=sharing
- Proceso radicado bajo el numero 2010-00008, todo lo actuado para que su señoría pueda apreciar que el lote denominado MATORRALITO ya fue objeto de un proceso de SUCESIÓN DE JOSÉ RAMON COLMENARES VARGAS Y JULIETA MARCIA VARGAS (Q.E.P.D.), que su señoría con admitir la demanda lo quiere desconocer.
<https://drive.google.com/file/d/1rQ0WiJ5pQryRWX0LslHjYwO58mqJJVxf/view?usp=sharing>
- Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
<https://drive.google.com/file/d/1OWkDkJcpRsPoIQ9GfkZyyrOGaPVjxtvG/view?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 9b No. 31-74 de Aguazul Casanare, en el correo electrónico osjaclase@gmail.com en el abonado celular 310 561 1119.

Respetuosamente,

Oscar Javier Claros Sepulveda
CC.7694450 de Neiva
T.P. No.329555 del Consejo Superior de la J.
Email. osjaclase@gmail.com

Celular 310 561 11 19
Calle 9b No. 31-74 Aguazul-Casanare
Email. osjaclase@gmail.com